

FONDO DE EMPLEADOS DE ERNST & YOUNG - FEDEYCO

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO 004 DE 2021

25 de mayo de 2021

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Ernst & Young Ltda. FEDEYCO, en uso de sus atribuciones consagradas en el artículo 37 del Decreto 1481 de 1989 y en el Artículo 47 de los estatutos del Fondo y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el Parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el estatuto con el propósito de facilitar la prestación de los servicios. Igualmente y con fundamento en el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y el artículo V del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de Crédito, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, gastos de administración, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.

ACUERDA:

Establecer el siguiente reglamento para la adjudicación de créditos.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. Propósito y objetivos del reglamento: Este reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en beneficio de los asociados del Fondo.

La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.

La Junta Directiva es la encargada del manejo general del sistema de crédito, la cual será ejecutada a través del Comité de Crédito, que estará integrado por un mínimo de tres asociados activos del Fondo. El Comité de Crédito será elegido por la Junta Directiva. Para el otorgamiento de cualquier tipo de crédito se requiere la aprobación de un mínimo de dos miembros del Comité de Crédito.

ARTICULO 2º. Objetivos del servicio de crédito: El servicio de crédito constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FEDEYCO, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

Se entiende por operación de crédito, el otorgamiento de préstamos en dinero y la financiación de bienes y servicios. Las solicitudes de crédito que no estén contempladas en el presente reglamento podrán ser aprobadas previo estudio de la Junta Directiva, mediante solicitud escrita.

ARTICULO 3º. Beneficiarios del servicio de crédito: Tendrán derecho a solicitar crédito todos los asociados, luego de haber cumplido con la antigüedad requerida por cada línea de crédito como asociados activos en el Fondo, calidad que se adquiere a partir del primer descuento de nómina, contado desde su ingreso inicial o su reingreso, según el caso.

ARTICULO 4º. Recursos para la prestación del servicio: El Fondo prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
3. Con los dineros provenientes de los préstamos que tramite el Fondo ante las entidades financieras para atender las demandas surgidas de los servicios de crédito.
4. Con los demás recursos permanentes o transitorios que el Fondo obtenga y que destine para la prestación de los servicios de crédito.

ARTICULO 5º. Planificación del servicio de crédito: El Fondo planificará su servicio crediticio teniendo en cuenta los recursos disponibles y procurará otorgar los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y los recursos aportados por éstos. En todo caso para la concesión de créditos se tendrá en cuenta:

1. La situación de caja del Fondo.
2. El turno que a cada solicitud corresponda, de acuerdo con la fecha y número de radicación, con prelación para los créditos que demuestren y soporten la oportunidad de la necesidad.
3. La capacidad de pago del asociado, así como los avales y garantías que se ofrezcan incluyendo la figura de codeudor y la capacidad de éste.

ARTICULO 6º. Otorgamiento de créditos con base en los aportes y ahorros: Por regla general los créditos se otorgarán teniendo en cuenta una relación entre los aportes y ahorros que poseen los asociados en el Fondo. Sin embargo, se podrá otorgar créditos por fuera de la relación antes mencionada en casos excepcionales, en donde se podrá tener en cuenta aspectos del perfil individual del asociado como cargo, antigüedad en la empresa patronal, nivel de ingreso, capacidad de pago y solvencia patrimonial.

ARTICULO 7º. Garantía de créditos: Además de los aportes sociales y ahorros permanentes, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FEDEYCO, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del mismo.

CAPITULO II

COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTICULO 8º. Órganos y facultades: Sin consideración al tipo de crédito, se establecen las siguientes facultades para la aprobación de créditos por los diferentes órganos de administración, así:

1. El Comité de Crédito previo análisis del administrador y con el cumplimiento de las demás disposiciones de éste reglamento, aprobará o rechazará las solicitudes préstamos de todas las líneas, hasta el máximo establecido por el numeral 1 del Artículo 12 del presente reglamento. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para tramitar las solicitudes de crédito, desde el momento de su radicación en FEDEYCO. En todo caso, la aprobación de los créditos estará supeditada a la sesión de la semana subsiguiente al plazo mencionado. La aprobación de los créditos será válida con mínimo el visto bueno de dos (2) de sus miembros.
2. La Junta Directiva podrá estudiar y aprobar o negar solicitudes de crédito que no estén contempladas en el presente reglamento.
3. La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron ésta decisión.
4. El Administrador podrá pre aprobar créditos de las líneas express y convenio hasta tres (3) SMMLV siempre y cuando el asociado tenga cupo disponible y capacidad de descuento suficiente, los cuales deberán presentarse al Comité de Crédito en la siguiente reunión para su aprobación.

ARTICULO 9º. Facultad para disminuir el monto de los créditos aprobados: Los órganos de administración, indicados en el artículo anterior, quedan facultados para disminuir el monto de los créditos aprobados, cuando consideren que el solicitante o los codeudores no tienen capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la solicitud presentada.

ARTICULO 10º. Monto global de endeudamiento: En caso que un asociado solicite varios créditos, el Comité de Crédito o el órgano encargado de decisión del mismo, debe adaptar los requisitos al monto global de todos los préstamos agregados, en lo concerniente a capacidad de pago, garantías, relación de aportes sobre préstamos y definirá el monto global de endeudamiento aceptable para el solicitante. En todo caso, la sumatoria de todos los créditos en las diferentes líneas por cada asociado, no podrá superar la suma de \$200.000.000.

CAPITULO III

CONDICIONES DE CRÉDITO

ARTICULO 11º. Compatibilidad en el uso de los créditos: Los asociados tienen derecho a tramitar en forma independiente, créditos por cada una de las diferentes líneas o clases de crédito establecidas en este reglamento (en el caso de los créditos express, educativo, vehículo y vivienda podrá mantener un solo crédito por cada línea), sin perjuicio de las limitaciones generadas por la capacidad de endeudamiento

y de pago del solicitante, de sus codeudores o de las restricciones que por disponibilidades, pueda establecer el Fondo por intermedio del órgano competente para aprobar el respectivo crédito.

ARTICULO 12°. Límite a las operaciones de crédito: Las operaciones de crédito que desarrolle FEDEYCO se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

1. Todo asociado podrá acceder a las diferentes líneas de crédito, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para cada una de ellas, pero en ningún caso sus obligaciones con FEDEYCO pueden exceder el monto equivalente a tres (3) veces el valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes, salvo en los créditos de vivienda, vehículo, educativo y compra de cartera para los que no aplica esta limitación y lo estipulado en el artículo 6° del presente reglamento. Se aceptará prepago en cualquier momento para cualquier línea de crédito.
2. FEDEYCO verificará la capacidad de endeudamiento del asociado en cualquier solicitud de crédito, de tal forma que los descuentos mensuales no lleguen a superar el 50% del ingreso mensual del asociado.
3. Las garantías constituidas al momento del desembolso de un crédito deberán mantenerse hasta la cancelación del mismo, es decir, no podrá hacerse levantamientos o liberación de garantías hasta la cancelación definitiva del crédito.
4. Cuando se realice un aporte adicional por parte de un asociado para la solicitud de un crédito, la consignación de este aporte podrá hacerse en cualquier momento sin tiempo de anticipación específico a la presentación de la solicitud de crédito.

ARTICULO 13°. Intereses corrientes: FEDEYCO cobrará intereses corrientes, conforme lo determine la Junta Directiva para cada una de las líneas o clases de crédito, los cuales calcula mes o fracción de mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital del crédito otorgado.

ARTICULO 14°. Intereses de mora: Sobre las obligaciones vencidas FEDEYCO cobrará intereses de mora que en ningún caso exceda el límite de usura establecido legalmente, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente. Los intereses de mora se cobrarán sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobra sobre el saldo total del crédito.

ARTICULO 15°. Información sobre tasas de interés: El Fondo, dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito, expresadas en términos nominales, sin perjuicio de mostrarlas también en tasa efectiva anual.

ARTICULO 16°. Sistema de amortización: Para toda clase o línea de crédito el pago de la obligación se efectuará mediante el sistema de cuotas mensuales o quincenales según la modalidad de pago que tenga la firma a la que se encuentre vinculado laboralmente el asociado, con amortización gradual en la cual quedará incluido el valor de los intereses corrientes y la prima mensual de seguros si a ellos hay lugar.

Eventualmente será permitido amortizar los créditos mediante cuotas semestrales como abonos extraordinarios. En todo caso, el sistema de amortización de créditos será periódico, por lo cual no se podrán efectuar créditos cuya amortización sea superior al sistema de cuotas mensuales.

Cuando un crédito se otorgue, el Fondo elaborará un plan de amortización que contendrá el detalle de las fechas en que debe cancelarse mensualmente la cuota de la respectiva obligación, discriminando el abono a capital e intereses corrientes.

En el evento en que a un asociado le sea otorgada una licencia por parte de la firma en la que labora, éste deberá efectuar los pagos correspondientes por medio de consignación en las cuentas bancarias de FEDEYCO, en las fechas correspondientes a los vencimientos de cada una de las cuotas de sus créditos vigentes. En caso de no hacerlo, se liquidarán intereses de mora hasta tanto coloque al día su obligación.

En el caso de los servicios que esté utilizando por medio del Fondo, también deberá efectuar el pago oportuno por medio de consignación en las cuentas bancarias de FEDEYCO. Estas consignaciones deberán ser reportadas identificando nombre, número de cédula y concepto del pago, para su correspondiente aplicación.

No se otorgarán prorrogas o se correrán cuotas de créditos a los asociados que lo soliciten, con el fin de no alterar las condiciones del crédito inicialmente aprobado.

CAPITULO IV

TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

ARTICULO 17°. Formato de Solicitud de crédito: Toda solicitud de crédito será diligenciada directamente por el asociado y en el formato establecido por el Fondo, el cual debe ser entregado debidamente diligenciado y firmado por el solicitante y los codeudores cuando éstos se requieran, al igual que el pagaré y la carta de instrucciones correspondientes, adjuntando la documentación complementaria que sea requerida, en las oficinas de FEDEYCO.

La documentación complementaria hace referencia a aquellos documentos requeridos para cada modalidad de crédito, en concordancia con la clase de garantía que exija el Fondo a los asociados.

ARTICULO 18°. Verificación de la solicitud de crédito: Una vez recibida la solicitud se procederá a verificar si ésta se ajusta a las disposiciones del presente reglamento, revisando y comprobando la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos formales, para proceder posteriormente a radicarla bajo una numeración consecutiva y ser analizada en orden de presentación.

ARTICULO 19°. Criterios para el análisis y aprobación de créditos: Para el análisis y aprobación de los créditos se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago del deudor, en relación con sus ingresos personales y con los planes de amortización y al flujo de ingresos establecidos, observando las limitaciones de que trata el artículo 12 de éste reglamento.
2. Capacidad de pago del (los) codeudor (es) frente al eventual incumplimiento del deudor principal.
3. La solvencia patrimonial del deudor y de los codeudores frente al monto de la obligación crediticia solicitada.
4. La liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que pueden hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente

estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerla exigible.

5. Los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo, tanto del deudor principal como de los codeudores.
6. La información comercial de deudor y codeudor(es) proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes de comprobación de la oportuna atención de las obligaciones de que disponga FEDEYCO. No se realizará la consulta a centrales de riesgo cuando los aportes sociales y ahorros permanentes sean superiores al valor del crédito solicitado y en los créditos cuyo plazo sea a una (1) o dos (2) cuotas.

ARTICULO 20°. Entrega de los créditos aprobados: Aprobado el crédito se comunicará al asociado y éste se someterá a la programación que el Fondo establezca para su respectivo desembolso.

La aprobación de un crédito no obliga a FEDEYCO a su desembolso inmediato, éste quedará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo y su giro se hará según el orden de radicación de cada solicitud previo cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO 21°. Gastos a cargo del solicitante: En la tramitación de los créditos, los gastos tales como títulos, estudio de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, etc., serán a cargo del solicitante.

CAPITULO V

GARANTÍAS

ARTICULO 22°. Clases: Por regla general para el otorgamiento de los créditos que éste reglamento establece, FEDEYCO exigirá garantías personales, hipotecarias, prendarias o personales solidarias.

Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular tiene establecida la ley.

1. **Garantía Personal:** Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado y/o codeudor(es), respecto de la obligación contraída por el asociado, mediante la firma solidaria de pagaré en blanco, a favor de FEDEYCO, junto con la respectiva carta de instrucciones para que el Fondo llene los espacios en blanco y así, haga exigible el crédito contra el patrimonio del deudor y sus codeudores, si la misma es incumplida en los términos establecidos.
2. **Garantía Prendaria y Mobiliaria:** Consiste en la pignoración de un vehículo de propiedad del asociado, a favor de FEDEYCO para respaldar una o varias obligaciones, sobre este bien debe constituirse una póliza contra todo riesgo en la cual el beneficiario será FEDEYCO. Así mismo se hace el registro del vehículo como garantía mobiliaria en Confecámaras o en la entidad designada para tal fin.
3. **Garantía Hipotecaria:** Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del deudor, o los codeudores, gravamen hipotecario con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones en favor de FEDEYCO. La hipoteca debe ser en primer grado a favor del Fondo y debe constituirse una

póliza contra todo riesgo sobre el bien hipotecado en la cual el beneficiario será FEDEYCO.

Parágrafo: Un asociado podrá tener máximo dos (2) codeudores para garantizar créditos solicitados (un codeudor por cada crédito), estos codeudores deberán ser asociados a FEDEYCO, quienes además de garantizar la obligación, complementarán el cupo que le haga falta al deudor principal con su propio cupo.

ARTICULO 23° Otorgamiento de Pagaré en blanco: Sin perjuicio de la exigencia de las garantías para los diferentes tipos de créditos que se establecen en el presente reglamento, los deudores y codeudores deben suscribir por cada obligación contraída un pagaré en blanco junto con carta de instrucciones que determina los parámetros para llenar aquel, el cual quedará a disposición en FEDEYCO para ser devuelto al asociado una vez cancele la totalidad de la obligación.

ARTICULO 24°. Aportes sociales y ahorros como garantía de las obligaciones: De conformidad con la ley, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FEDEYCO como garantía de las obligaciones contraídas con el Fondo y tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

Los ahorros cualquiera sea su modalidad que tengan disponibles los asociados, quedarán también afectados a favor del Fondo para el pago de las obligaciones contraídas, condición ésta que acepta el asociado por el hecho de aprobársele el crédito.

El codeudor se obliga a mantener los recursos de respaldo del crédito avalado y su disponibilidad se liberará en la medida que el asociado deudor amortice la deuda.

ARTICULO 25°. Trámite para la constitución de garantías: En la constitución de garantías a favor de FEDEYCO, se observarán las siguientes reglas:

1. **Para constitución de hipoteca:** Una vez aprobada la solicitud el asociado deberá entregar en FEDEYCO los siguientes documentos:
 1. La primera copia de la escritura pública de hipoteca.
 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble gravado, en el que conste la inscripción de los negocios jurídicos de compra y de hipoteca a favor de FEDEYCO.
 3. Póliza de seguros contra todo riesgo, expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida, en donde FEDEYCO sea el primer beneficiario. Anualmente el asociado estará obligado a entregar a FEDEYCO la renovación de la póliza mientras esté vigente la garantía hipotecaria. Se entiende que el costo de esta póliza corre por cuenta del asociado.

Lo anterior es requisito indispensable para el desembolso del correspondiente crédito.

2. **Para prenda de vehículo se requiere:** Una vez aprobada la solicitud y antes de su desembolso del saldo, el asociado deberá entregar en FEDEYCO los siguientes documentos:
 1. Contrato de prenda sin tenencia a favor de FEDEYCO.
 2. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde aparezca la limitación a la propiedad (prenda) a favor de FEDEYCO.
 3. Original de la póliza de seguros contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida, donde conste que

FEDEYCO es el primer beneficiario. Anualmente el asociado estará obligado a entregar a FEDEYCO la renovación de la póliza mientras esté vigente la garantía prendaria. Se entiende que el costo de esta póliza corre por cuenta del asociado.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 26°. Causales de vencimiento anticipado de las obligaciones: FEDEYCO declarará vencidas la totalidad de las obligaciones sin consideración al plazo pactado, por las siguientes causas:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de una o varias de las cuotas o de los compromisos pactados en el título valor contentivo de la obligación.
2. Rechazo a reponer o reforzar la garantía otorgada dentro del plazo concedido por el Fondo.
3. Por indebida utilización de los fondos de crédito cuando éste tenga una destinación específica o cuando no se alleguen en tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
4. Por pérdida de la calidad de asociado del Fondo por cualquier causa de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12° del estatuto vigente.
5. Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación o que pudiere de derecho establecerse por parte del Fondo.

En el caso de retiro del asociado como empleado de alguna de las empresas patronales, éste autoriza a FEDEYCO a solicitar al pagador el descuento de la liquidación, los valores netos que le adeude al Fondo en esa fecha.

Si luego de aplicado el descuento de la liquidación queda un saldo a cargo del asociado y éste no cancela el valor adeudado al momento de su retiro, la Gerencia a través del Coordinador Administrativo decidirá aprobar el pago del remanente de la deuda en un plazo prudencial, por medio de un acuerdo de pago al que se llegue con el deudor.

ARTICULO 27°. Proceso disciplinario: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, FEDEYCO podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 a 3 del referido artículo, así como también cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados al Fondo que hayan sido base para la aprobación del crédito. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias pertinentes.

CAPITULO VII

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 28°. Crédito para Libre Inversión: Es la operación activa de crédito de libre destinación, el cual se utiliza generalmente para satisfacer necesidades que brinden bienestar al asociado y a su familia.

Condiciones:

- **Cupo Otorgado:** Hasta tres (3) veces el valor de los ahorros permanentes y los aportes sociales, menos el saldo de créditos vigentes como deudor y codeudor, compartido con el cupo de crédito de Convenio.
- **Monto máximo:** Hasta setenta millones de pesos (\$70.000.000).
- **Tasa de Interés:** DTF último día del mes anterior + 8,5 Puntos EA.
- **Plazo:** Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad de 3 a 24 meses.
Hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad de 25 a 48 meses.
Hasta sesenta (60) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad mayor a 48 meses.
- **Antigüedad:** Mínimo dos (2) meses.
- **Garantía:** Aportes sociales y ahorros permanentes de deudor y codeudores según sea el caso.

Parágrafo: Para el asociado que posea un alto volumen de ahorro permanente y aportes sociales y cuyo cupo supere el monto máximo de \$70.000.000, se manejará como cupo máximo el resultado del correspondiente cálculo, sin que éste exceda el tope máximo de crédito por asociado equivalente a \$200.000.000.

ARTICULO 29°. Crédito para Adquisición de Vivienda: Es la operación activa de crédito dirigido destinado para compra de vivienda nueva o usada, así como para la cancelación o liberación de gravamen de cartera hipotecaria con entidades financieras y/o personas naturales o jurídicas. El asociado solamente podrá mantener un crédito a la vez por esta línea.

Condiciones:

- **Cupo Otorgado:** Hasta diez (10) veces el valor de los ahorros permanentes y los aportes sociales.
- **Monto máximo:** Hasta ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000).
- **Tasa de Interés:** DTF último día del mes anterior + 6,5 Puntos EA.
- **Plazo:** Hasta ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales.
- **Antigüedad:** Mínimo doce (12) meses como asociado de FEDEYCO.
- **Garantía:** Hipoteca en primer grado a favor de FEDEYCO.
- **Documentos adicionales:** Promesa de compraventa o contrato de fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.

La prelación para el otorgamiento del crédito considerará primero a aquel asociado que lleve mayor tiempo de antigüedad como asociado a FEDEYCO, así como el monto ahorrado a esa fecha y el valor mensual de sus aportes durante el último año.

Los gastos de escrituración y demás emolumentos del crédito que se deriven del registro de la hipoteca serán asumidos por el asociado solicitante del crédito.

Los requisitos y documentos a ser aportados a FEDEYCO como respaldo del crédito, serán definidos en el momento de otorgamiento del crédito atendiendo los requerimientos legales aplicables en esa fecha. El asociado contará con ciento ochenta (180) días para hacer efectivo su crédito luego de la aprobación

correspondiente. En caso de no hacerlo, tendrá que ser puesta a consideración del Comité de Crédito una nueva solicitud.

En caso de retiro definitivo de un asociado que posea crédito para la adquisición de vivienda y luego de realizar la compensación con los aportes sociales y ahorros permanentes, así como de la aplicación del descuento de liquidación realizado por parte de la empresa patronal; se mantendrán las condiciones inicialmente pactadas del crédito para la cancelación total del saldo. El deudor podrá voluntariamente realizar el pago total o efectuar abonos adicionales para acelerar el pago de la obligación.

ARTICULO 30°. Crédito para Adquisición de Vehículo: Es la operación activa de crédito dirigido destinado para compra de vehículo nuevo o usado. El asociado solamente podrá mantener un crédito a la vez por esta línea.

Condiciones:

- **Cupo Otorgado:** Hasta siete (7) veces el valor de los ahorros permanentes y los aportes sociales.
- **Monto máximo:** Hasta ochenta millones de pesos (\$80.000.000).
- **Tasa de Interés:** DTF último día del mes anterior + 7,5 Puntos EA.
- **Plazo:**
Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad de 6 a 24 meses.
Hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad de 25 a 48 meses.
Hasta sesenta (60) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad mayor a 48 meses.
- **Antigüedad:** Mínimo seis (6) meses como asociado de FEDEYCO.
- **Garantía:** Prenda en primer grado a favor de FEDEYCO.
- **Documentos adicionales:** Factura de venta o cotización emitida por el concesionario o promesa de compraventa, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.

Los gastos del registro de garantías mobiliarias en Confecámaras o en la entidad designada para tal fin, gastos de pignoración y demás emolumentos del crédito que se deriven del registro de la prenda serán asumidos por el asociado solicitante del crédito.

Los requisitos y documentos a ser aportados a FEDEYCO como respaldo del crédito, serán definidos en el momento de otorgamiento del crédito atendiendo los requerimientos legales aplicables en esa fecha. El asociado contará con noventa (90) días para hacer efectivo su crédito luego de la aprobación correspondiente. En caso de no hacerlo, tendrá que ser puesta a consideración del Comité de Crédito una nueva solicitud.

En caso de retiro definitivo de un asociado que posea crédito para la adquisición de vehículo y luego de realizar la compensación con los aportes sociales y ahorros permanentes, así como de la aplicación del descuento de liquidación realizado por parte de la empresa patronal; se mantendrán las condiciones inicialmente pactadas del crédito para la cancelación total del saldo. El deudor podrá voluntariamente realizar el pago total o efectuar abonos adicionales para acelerar el pago de la obligación.

ARTICULO 31°. Crédito de Convenios: Son alianzas que FEDEYCO lleva a cabo con otras empresas para buscar mejores precios para los asociados y sus familias en bienes y servicios.

Condiciones:

- **Cupo Otorgado:** Hasta tres (3) veces el valor de los ahorros permanentes y los aportes sociales, menos el saldo de créditos vigentes como deudor y codeudor, compartido con el cupo de crédito de Libre Inversión.
- **Tasa de Interés:** DTF último día del mes anterior + 8,5 Puntos EA.
- **Plazo:** Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad de 1 a 24 meses.
Hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad de 25 a 48 meses.
Hasta sesenta (60) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad mayor a 48 meses.
- **Antigüedad:** No requiere.
- **Garantía:** Aportes sociales y ahorros permanentes de deudor y codeudores según sea el caso.

En caso de retiro definitivo de un asociado que posea servicios por medio de los convenios vigentes, el asociado retirado contará con máximo tres (3) meses partir de la fecha de dicho retiro, para la cancelación total o cierre definitivo de los servicios que posea por medio de FEDEYCO, si pasado este tiempo no se ha logrado realizar el cierre definitivo de los servicios, FEDEYCO procederá a la cancelación definitiva de los mismos sin necesidad de tener la autorización correspondiente por parte del asociado retirado, quien por haberse desvinculado definitivamente no podrá seguir utilizando los servicios por medio de los convenios.

ARTICULO 32°. Crédito Compra de Cartera: Es la operación activa de crédito destinada para la compra de cartera del asociado que se encuentre vigente en entidades autorizadas a colocar créditos en dinero o en especies, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o cualquier otra entidad autorizada para colocar créditos, con el fin de mejorar su flujo de caja, siempre y cuando tenga capacidad de pago.

Fedeyco realizará el giro de esta línea de crédito directamente a la entidad en donde el asociado posea la cartera de crédito, por medio de transferencia electrónica, cheque de gerencia o por otros medios electrónicos de pago como PSE.

Condiciones:

- **Cupo Otorgado:** Hasta cinco (5) veces el valor de los ahorros permanentes y los aportes sociales.
- **Monto máximo:** Hasta cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- **Tasa de Interés:** DTF último día del mes anterior + 7,5 Puntos EA.
- **Plazo:** Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad de 3 a 24 meses.
Hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad de 25 a 48 meses.
Hasta sesenta (60) cuotas mensuales: Para asociados con antigüedad mayor a 48 meses.
- **Antigüedad:** Mínimo seis (6) meses.
- **Garantía:** Ahorros permanentes y aportes sociales de deudor y codeudor(es) según sea el caso.

- **Documentos adicionales:** Certificación o extracto en el cual conste el saldo de las obligaciones a cancelar y el valor de la cuota mensual correspondiente, con una antigüedad no superior a 30 días de la expedición.

ARTICULO 33°. Crédito Express: Es la operación activa de crédito para libre destinación de fácil acceso, con el fin de atender necesidades de asociados de manera prioritaria. La utilización de los recursos de crédito estará sujeta a la disponibilidad de fondos de FEDEYCO. El asociado solamente podrá mantener un crédito a la vez por esta línea.

Condiciones:

- **Cupo Otorgado:** No requiere cupo.
- **Monto máximo:** Hasta tres (3) S.M.M.L.V.
- **Tasa de Interés:** DTF último día del mes anterior + 8,5 Puntos EA. Proporcional a los días que dure el crédito.
- **Plazo:** Para descontar máximo en la nómina del mes inmediatamente siguiente al giro.
- **Antigüedad:** Luego de la primer cuota de aportes.
- **Garantía:** Aportes sociales y ahorros permanentes del deudor.

ARTICULO 34°. Crédito Educativo: Es la operación activa de crédito dirigido al asociado y/o su grupo familiar básico, con destino al pago de matrícula para educación superior en pregrado, posgrado, maestría, doctorado, diplomado y curso de idiomas en establecimientos debidamente reconocidos por la correspondiente autoridad oficial y para programas de universidad garantizada para los hijos de los asociados en aseguradoras autorizadas y vigiladas por la autoridad competente.

Condiciones:

- **Cupo Otorgado:** Hasta diez (10) veces el valor de los ahorros permanentes y los aportes sociales.
- **Monto máximo:** Hasta veinte (20) SMMLV.
- **Tasa de Interés:** DTF último día del mes anterior + 6,5 Puntos EA.
- **Plazo:** Para programas de Pregrado y Diplomado hasta doce (12) cuotas mensuales, para programas de Posgrado, Maestría, Doctorado y Cursos de Idiomas, hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales.
- **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses como asociado a FEDEYCO.
- **Garantía:** Aportes sociales y ahorros permanentes de deudor y codeudores según sea el caso.
- **Documentos adicionales:** Orden de matrícula, certificación o recibo de pago relacionado con una antigüedad no superior a 30 días.

CAPITULO VIII

REESTRUCTURACIÓN Y ABSORCIÓN DE CRÉDITOS

ARTICULO 35°. Reestructuración de Créditos:

a. Definición: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Para estos efectos se considera reestructuración la novación. Antes de aprobarse la reestructuración de un crédito el órgano respectivo deberá determinar razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

b. Objetivo: Regularizar el comportamiento de la cartera de créditos aliviando los descuentos mensuales que se le hacen al asociado que presente inconvenientes de liquidez. No implica desembolso de dinero y conlleva solamente la reestructuración de los créditos vigentes.

c. Requisitos: Para que proceda la reestructuración de la obligación de un asociado, deberá cumplirse que las obligaciones objeto de reprogramación deben tener mínimo seis (6) meses de antigüedad.

El asociado no podrá solicitar nuevamente la reestructuración sin haber transcurrido como mínimo 12 meses de la reestructuración inicial.

Parágrafo: Los créditos para adquisición de vivienda y para adquisición de vehículo no serán objeto de reestructuración, por lo cual su duración y condiciones originales no podrán ser modificadas de acuerdo con las condiciones inicialmente pactadas.

ARTICULO 36°. Absorción de Créditos:

a. Definición: Se entiende por absorción de un crédito el otorgamiento de un nuevo crédito por cuantía superior a las obligaciones vigentes que permita cancelarlas y desembolsar el saldo al asociado.

Antes de aprobarse la absorción de un crédito, el órgano respectivo deberá determinar razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

b. Requisitos: Para que proceda la absorción de la obligación deberán cumplirse que las obligaciones objeto de la absorción deben tener mínimo seis (6) meses de antigüedad.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37°. Retiro del Asociado: Cuando un asociado se retire definitivamente de la firma a la que está vinculado laboralmente, el Fondo cruzará las obligaciones pendientes con los aportes sociales y ahorros permanentes, de tal forma que si resulta saldo a favor del asociado este será consignado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a este evento, siempre y cuando se hayan cancelado o cedido los servicios por concepto de convenios que esté utilizando por medio del Fondo. Si el saldo es a cargo, el asociado debe acercarse a las oficinas de FEDEYCO para efectuar un acuerdo de pago del saldo ya que éste quedará exigible inmediatamente.

Si dentro de los 60 días hábiles siguientes no se ha llegado a ningún acuerdo para el pago, los valores se trasladarán en forma inmediata a los codeudores en caso de tenerlos. Esta situación será notificada por escrito a los asociados que están respaldando los préstamos no cubiertos.

En el caso de no haber codeudores, se efectuará la gestión de cobro correspondiente agotando los recursos disponibles, de no obtener respuesta oportuna y positiva, se

pasará a una persona natural o jurídica externa, para que realice la gestión de cobro pre jurídico o jurídico correspondiente.

ARTICULO 38°. Evaluaciones de cartera: Corresponderá al Comité nombrado por la Junta Directiva efectuar las evaluaciones sobre la cartera de créditos colocados por FEDEYCO, de conformidad con la normatividad vigente expedida por autoridad competente.

ARTICULO 39°. Seguro de Vida Deudores: El Fondo de Empleados contratará con una aseguradora la póliza de vida grupo deudores, que cubrirá la cartera en caso del fallecimiento del asociado. FEDEYCO asumirá este gasto.

Parágrafo: Cuando sean requeridos trámites adicionales para afiliar al asociado al Seguro de Vida Deudores, el asociado deberá cumplir con dichos trámite antes del desembolso del crédito solicitado.

ARTÍCULO 40°. Interpretación y vacíos del presente reglamento: La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten, serán resueltos por la Junta Directiva, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros reunidos.

ARTICULO 41°. Casos no contemplados en el presente reglamento: Cuando el presente reglamento no contemple la forma de proceder o regular un determinado caso o situación especial, ésta será considerada y resuelta por la Junta Directiva.

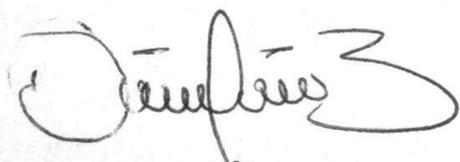
ARTICULO 42°. Vigencia y derogatoria: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todos los reglamentos de crédito anteriores y las disposiciones que le sean contrarias.

En la ciudad de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2021.



JONATHAN ALEXIS VALENCIA MURILLO

Presidente



DIANA LUCÍA BARBOSA CARREÑO

Secretaria